

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Objeto. El objeto de la presente Ley es establecer en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un régimen de incentivo para promover la instalación de dispositivos de captación de energía solar, con el propósito de producir energía eléctrica, generar agua caliente sanitaria, cocción de alimentos y climatización de ambientes.

ARTICULO 2°.- Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Incentivar el incremento de la utilización de energía limpia y proveniente de fuentes renovables, reduciendo el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables.
- b) Fomentar la implementación de medidas de eficiencia energética tendientes al uso racional de la energía para disminuir la producción de gases de efecto invernadero y el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables;
- c) Favorecer la producción nacional y en particular regional y/o provincial, de equipos solares térmicos que se adecuen a las necesidades técnicas y climáticas de cada zona, incluyendo su instalación, operación y mantenimiento;
- d) Propiciar las condiciones sociales, tecnológicas y educativas para que la comunidad pueda generar parte de la energía que consume.
- e) Mejorar la calidad de vida de todos los habitantes fomentando el desarrollo sustentable de la Provincia de Buenos Aires y proveyendo medidas para garantizar a la población soluciones habitacionales dignas y adecuadas.

**ARTÍCULO 3°.- Definiciones.** Se entiende por:

- a) Equipos de generación térmica: a los sistemas de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente y apoyo a la calefacción.
- b) Equipos de generación fotovoltaica: a los sistemas destinados a la captación de la radiación solar para producción de energía eléctrica en pequeña escala, con el fin de autoconsumo en las instalaciones eléctricas interiores.
- c) Energía solar térmica: consiste en el aprovechamiento de la radiación que proviene del sol para calentar fluidos que circulan por el interior de captadores solares térmicos, la cual puede aprovecharse para la producción de agua caliente destinada al consumo de agua doméstico, ya sea agua caliente sanitaria o calefacción.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°.- Ámbito de aplicación. Los beneficios establecidos en la presente Ley son aplicables a inmuebles para viviendas individuales y colectivas, nuevas o usadas, tanto de personas físicas, como también de personas jurídicas que desarrollen su actividad como Pequeñas o Medianas Empresas.

ARTÍCULO 6°.- Aporte energético. A fin de acceder al régimen de incentivo propuesto por la presente, los sistemas de captación de energía solar empleados deberán proporcionar un aporte energético que signifique un ahorro de energía convencional.

ARTÍCULO 7°.- Cálculo. El solicitante presentará ante la Autoridad de Aplicación una memoria técnica de cálculo, que deberá considerar, como mínimo, la demanda de energía convencional, las dimensiones del inmueble o establecimiento, y la potencia eléctrica o acondicionamiento térmico a generar con el nuevo sistema.

ARTÍCULO 8°.- Certificado. La Autoridad de Aplicación extenderá un certificado a los propietarios de inmuebles y establecimientos que cumplan con lo dispuesto en la presente, el que deberá ser presentado ante la autoridad competente a fin de tramitar el incentivo. El certificado deberá ser renovado y presentado anualmente, de acuerdo con los requisitos que establezca la reglamentación.



ARTÍCULO 9°.- Protección del paisaje urbano. Las instalaciones de energía solar regulados por la presente Ley deben sujetarse a lo dispuesto en las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes. El órgano competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Queda prohibido el trazado visible por las fachadas de cualquier tubería u otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto, en forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

ARTÍCULO 10°.- Empresas y/o Profesionales habilitados para la instalación, reparación e inspección. La Autoridad de Aplicación establecerá un registro de profesionales o empresas especializadas en el objeto de la presente Ley, fijando los requisitos mínimos que deberán cumplir los profesionales habilitados para firmar los proyectos, dirigir las obras de las instalaciones, las reparaciones y efectuar las inspecciones.

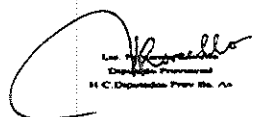
ARTÍCULO 11°.- Incentivo. El Poder Ejecutivo deberá enviar a esta Legislatura para su aprobación, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente, una propuesta de reducción tributaria con relación al ahorro de energía convencional a través del uso de generación fotovoltaica o térmica que aprovechen la energía solar, previa evaluación técnica de la relación entre el aporte energético alternativo y el incentivo tributario.

ARTÍCULO 12°.- Campaña de difusión. El Poder Ejecutivo realizará una campaña de información sobre los beneficios tributarios que obtendrán quienes implementen el uso de la energía solar, que a la vez explique y pondere los objetivos ambientales de la medida.

ARTÍCULO 13°.- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias que se indiquen.-

ARTÍCULO 14°.- Reglamentación. La presente Ley deberá reglamentarse en el término de 180 días.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


H.C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto promover el uso las energías renovables. Se trata de aquellas fuentes de energía basadas en la utilización de recursos naturales: el sol, el viento, el agua o la biomasa vegetal o animal. Se caracterizan por no utilizar combustibles fósiles, sino recursos naturales capaces de renovarse ilimitadamente.

La "energía solar" es una fuente inagotable de energía, es lo que se llama una fuente renovable. El sol, fuente de vida y origen de las demás formas de energía que el hombre ha utilizado, puede satisfacer todas nuestras necesidades, si aprendemos cómo aprovechar de forma racional la luz que continuamente derrama sobre el planeta.

No sería racional no intentar aprovechar, por todos los medios técnicamente posibles, esta fuente energética gratuita, limpia e inagotable, que puede liberarnos definitivamente de la dependencia del petróleo o de otras alternativas poco seguras, contaminantes o, simplemente, agotables.

Los paneles solares, son módulos capaces de aprovechar la energía de la radiación solar: energía no contaminante, constante y renovable. Existen distintos tipos de paneles solares, los que se ajustarán a cada necesidad. Asimismo, como los paneles solares son silenciosos, no producen contaminación acústica.

Una de las ventajas de poder utilizar paneles solares es que producen energía limpia y renovable, sin tener que recurrir a los recursos fósiles y energía nuclear. Asimismo, pueden brindar energía a cualquier rincón del país.

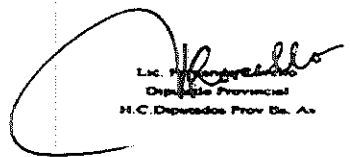
Los paneles solares también ayudan a ahorrar energía e instalar un sistema renovable en una casa es bastante rápido, aparte que el mantenimiento de estos paneles solares es mínimo y su vida útil es extensa en el tiempo. Aunque al principio puedan resultar onerosos, en cuestión de años se habrá recuperado la inversión inicial y recibiendo energía solar en los hogares de forma gratuita, cosa que no ocurre con los combustibles fósiles.

Los paneles solares necesitan de un mantenimiento mínimo y sencillo que consiste en hacer una revisión general una o dos veces al año para asegurarse de que las conexiones entre paneles y al regulador estén bien ajustadas y libres de corrosión y al mismo tiempo que su vida útil sea más efectiva, ya que la duración de su vida útil es de 25 a 30 años. Además si una de las celdas falla no afecta al funcionamiento de las demás, la intensidad y el voltaje producidos pueden ser fácilmente ajustados añadiendo o suprimiendo celdas.

En conclusión, es importante que consideremos el uso de energía alternativa para el desarrollo de sistemas electrónicos ya que de esta forma ayudamos a la preservación de nuestro medio ambiente mediante la utilización de sistemas de generación de energía con mínima contaminación, al mismo tiempo que damos la posibilidad de gozar de este recurso, más económico y que poco a poco se ha vuelto parte fundamental de nuestra vida diaria, pues vivimos en un mundo donde las alternativas energéticas se han vuelto cada vez más importantes.

Este proyecto busca fomentar la construcción de viviendas energéticamente eficientes, lo cual debería ser considerado como una política de estado y esta propuesta busca aportar una herramienta eficaz en ese sentido.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de ley.



Lic. Fernando S. ...
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.